



(Número 142.)

Jueves 26 de noviembre de 1840.

(5 ctos.)

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 88.

Manifiesto dirigido á la Nacion desde Marsella por S. M. la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon; y aclaraciones que en respuesta hace la Regencia provisional del Reino.

En cumplimiento de una orden de la Regencia, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se publica para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia el siguiente Manifiesto, á cuya continuacion da á conocer la Regencia las esenciales inexactitudes que contiene.

El Sr. Presidente de la Regencia provisional del Reino ha recibido por extraordinario, llegado de Marsella en este dia, el siguiente documento, al cual se ha acordado dar publicidad.

MANIFIESTO A LA NACION. — Españoles: Al ausentarme del suelo español en un dia para mí de luto y de amargura, mis ojos arrasados de lágrimas se clavaron en el cielo para pedir al Dios de las misericordias que derramara sobre vosotros y sobre mis angustas Hijas mercedes y bendiciones.

Llegada á una tierra extranjera, la primera necesidad de mi alma, el primer movimiento de mi corazón ha sido alzar desde aquí mi voz amiga, esa voz que os he dirigido siempre con un amor inefable, así en la próspera como en la adversa fortuna.

Sola, desamparada, aquejada del mas profundo dolor, mi único consuelo en este gran infortunio es desahogarme con Dios y con vosotros, con mi Padre y con mis Hijos.

No temais que me abandone á quejas y á repriminaciones estériles, que para poner en claro mi conducta como Gobernadora del Reino escite vuestras pasiones. Yo he procurado calmarlas, y quisiera verlas estinguídas. El lenguaje de la templanza es el único que conviene á mi afliccion, á mi dignidad y á mi honra.

Cuando me alejé de mi Pátria para procurarme otra en los corazones españoles, la fama habia llevado hasta mí la noticia de vuestros grandes hechos y de vuestras grandes virtudes. Yo sabia que en todos tiempos os habíais arrojado á la lid con un ímpetu hidalgo y generoso para sostener el Trono de vuestros Príncipes; que le habíais sostenido á costa de vuestra sangre, y que habíais merecido bien, en dias de gloriosa recordacion, de vuestra patria y de la Europa. Yo juré entonces consagrarme á la felicidad de una Nacion que se habia desangrado para rescatar del cautiverio á sus Reyes. El Todopoderoso oyó mi juramento; vuestro júbilo dió bien á entender que le habíais presagiado: Yo sé que le he cumplido.

Cuando vuestro Rey en el borde del sepulcro abandonó con una mano desfallecida las riendas del Gobierno para ponerlas en mis manos, mis ojos se dirigieron alternativamente hacia mi Esposo, hácia la cuna de mi Hija y hácia la Nacion española; confundiendo así en uno los tres objetos de mi amor, para encomendarlos en una misma plegaria á la proteccion del cielo. Los angustiosos afanes de Ma-

dre y de Esposa, cuando peligraban la vida de mi Esposo y el Trono de mi Hija, no bastaron para distraerme de mis deberes como Reina. A mi voz se abrieron las universidades, á mi voz desaparecieron inveterados abusos, y comenzaron á plantearse útiles y bien meditados reformas; á mi voz, en fin, encontraron un hogar los que le habian buscado en vano, proscritos y errantes por tierras extrañas. Vuestro gozoso entusiasmo por estos actos solemnes de justicia y de clemencia, solo pudo compararse con la intensidad de mi dolor, con la grandeza de mis amarguras. Yo reservaba para mí todas las tristezas: para vosotros, españoles, todas las alegrías.

Mas adelante, cuando Dios fue servido de llamar cerca de sí á mi augusto Esposo, que me dejó encomendada la gobernacion de toda la Monarquía, procuré regir el Estado como Reina justiciera y clemente. En el corto período trascurrido desde mi ascension al poder hasta la convocacion de las primeras Cortes, mi potestad fue única, pero no despótica; absoluta, pero no arbitraria, porque mi voluntad la puso límites. Cuando personas constituidas en alta dignidad, y el Consejo de Gobierno, á quien, segun la última voluntad de mi augusto Esposo, debia yo consultar en casos graves, me hicieron presente que la opinion pública exigía otras seguridades de mí como depositaria del poder soberano, las dí, y de mi libre y espontánea voluntad convoqué á los Próceres de la Nacion y á los Procuradores del Reino.

Yo dí el Estatuto Real, y no le he quebrantado; si otros le hollaron con sus pies, suya será la responsabilidad ante Dios que ha hecho santas las leyes.

Aceptada y jurada por mí la Constitucion de 1837, he hecho por no quebrantarla el último y el mayor de todos los sacrificios; he dejado el cetro y he desamparado á mis Hijas.

Al referir los hechos que han traído sobre mí tan grandes tribulaciones, os hablaré como á mí decoro cumple, con sobriedad y con mesura.

Servida por Ministros responsables, que tenian el apoyo de las Cortes, acepté su dimision exigida imperiosamente por un motin en Barcelona. Desde entonces comenzó una crisis que no ha llegado á su término sino con mi renuncia firmada en Valencia. Durante ese afflictivo período se habia rebelado contra mi autoridad el ayuntamiento de Madrid, siguiendo su ejemplo otros de ciudades populosas; los insurreccionados exigian de mí que condenara la conducta de unos Ministros que me habian servido lealmente; que reconociera como legítima la insurreccion; que anulara ó cuando menos suspendiera la ley de ayuntamientos, sancionada por mí despues de haber sido votada por las Cortes; que pusiera en tela de juicio la unidad de la Regencia.

Yo no podia aceptar la primera de estas condiciones sin degradarme á mis propios ojos: no podia acceder á la segunda sin reconocer el derecho de la fuerza, derecho que no reconoce ni las leyes divinas ni las leyes humanas, y cuya existencia era incompatible con la Constitucion, y es incompatible con todas las Constituciones: no podia aceptar la

tercera sin quebrantar la Constitucion, que llama ley á lo que votan las Cortes y sanciona el Gefe supremo del Estado, y que pone fuera del dominio de la autoridad Real una ley ya sancionada: no podia aceptar la cuarta sin aceptar mi ignominia, sin condenarme á mí propia, y sin debilitar el poder que me habia legado el Rey, que confirmaron despues las Cortes constituyentes y que conservaba Yo como un sagrado depósito que habia jurado no entregar en manos de los facciosos.

Mi constancia en resistir lo que no me permitian aceptar ni mis deberes ni mis juramentos, ni los mas caros intereses de la Monarquía ha traído sobre esta flaca mujer que hoy os dirige su voz, un tesoro de tribulaciones tal que no pueden espresarlos los vocablos de ninguna lengua humana. Bien lo recordareis, españoles: yo he llevado mi infortunio de ciudad en ciudad, recojiendo la befa y el baldon por el camino, porque Dios por uno de sus decretos que son para los hombres un arcano, habia permitido que la iniquidad y la ingratitud prevalecieran. Por esto sin duda se habian alentado los pocos que me aborrecian, hasta el punto de escarnecerme; y se habian acobardado los muchos que me amaban, hasta el punto de no ofrecermé, en testimonio de su amor, sino un compasivo silencio. Algunos hubo que me ofrecieron su espada; pero no acepté su oferta, prefiriendo yo ser solo mártir á verme condenada un dia á leer un nuevo martirologio de la lealtad Española. Pude encender la guerra civil; pero no debia encenderla la que acababa de daros una paz como la apetecia su corazon, paz cimentada en el alvido de lo pasado; por eso se apartaron de pensamiento tan horrible mis ojos maternales, diciéndome á mí propia, que cuando los hijos son ingratos, debe una madre padecer hasta morir; pero no debe encender la guerra entre sus hijos.

Pasando dias en tan horrenda situacion, llegué á mirar mi cetro convertido en una caña inútil, y mi diadema en una corona de espinas. Hasta que no pude mas y me desprendí de ese cetro y me despojé de esa corona para respirar el aire libre, desventurada sí, pero con una frente serena, con una conciencia tranquila y sin un remordimiento en el alma.

Españoles: esta ha sido mi conducta. Esponiéndola ante vosotros para que la calumnia no la manche, he cumplido con el último de mis deberes. Ya nada os pide la que ha sido vuestra Reina, sino que ameís á sus Hijas y que respeteís su memoria. En Marsella á 8 de noviembre de 1840. — María Cristina.

ESPAÑOLES: La Regencia provisional del Reino no ha vacilado ni un solo instante en publicar el manifiesto que S. M. la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon ha dirigido á su Presidente con este objeto. Cada dia mas decidida á que sus actos puedan ser juzgados por la Nacion y la Europa entera, ninguno de ellos quedará envuelto en el misterio, y ni el pais ni los extranjeros carecerán de cuantos datos puedan ser necesarios para formar de ellos la idea justa y conveniente: tal es la conducta que á su juicio debe seguir todo gobierno que franca y lealmente se proponga el bien de los pueblos; y jamás perderá de vista este principio, de cuya

utilidad está convencida íntimamente.

Pero á la vez que cumple con este deber de supresión, y que respeta la exigencia de S. M. la Reina Madre como merece por su alta dignidad, no puede menos de dar á conocer algunos hechos, que presentados con inexectitud ó reticencias, pudieran dar lugar á siniestras interpretaciones; en que sean conocidos cuales fueron, estan interesados el bienestar de la España y el decoro y buen nombre de las personas encargadas hoy del Gobierno provisional.

Los que componen la Regencia han sido el órgano por donde se comunicaron á S. M. las exigencias de los pueblos alzados en defensa de sus derechos, que creyeron hallados y escarnejados: la prudencia y circunspección mas estremadas presidieron á todos sus pasos en las críticas y comprometidas circunstancias en que fueron nombrados Ministros de la Corona. Jamás se exigió de S. M. que condenara la conducta de los Ministros anteriores; propúsosele, sí, en el programa que original deberá conservar en su poder "que diese un manifiesto á la Nación, en el cual, haciendo recaer, como era justo, la responsabilidad de lo pasado sobre sus consejeros, y anunciando que podría hacerse efectiva por los medios legales, ofreciese que la Constitución sería respetada y cumplida fielmente." Esta idea, que dista mucho de preguzar si había ó no responsabilidad, se expresó en el proyecto de manifiesto que por su encargo se le presentó, diciendo que "errores de los que en la última época habían estado encargados de aconsejarle en la dirección de los negocios públicos habían creado y dado vida y existencia á la crítica y delicada posición en que el país se encontraba, y que ningun español honrado podia ver sin el mas íntimo dolor." Los que mas de una vez tuvieron la honra de decir á S. M. de palabra y por escrito que los animaba el deseo de consultar su dignidad y decoro, en cuya conservacion tenían el mayor interés, no podian proponerle que condenase la conducta de unos hombres, con los cuales había marchado de acuerdo, y á los que, no ya en su elevada posición, si no en la mas comun, nadie podría permitirse honradamente hacer traicion; pero no era condenar su conducta anunciar que deberían ser responsables de sus actos, ni asegurar que errores suyos, demasiado conocidos entonces, y los cuales podrian hasta ser inculpables, habían traído las cosas públicas al triste estado en que se encontraban.

Tampoco, españoles, se exigió de S. M. que reconociese como legítima la insurrección: sin entrar los Ministros en esta cuestión inútil en aquellos momentos, solo indicaron que "pasar por los actos de las Juntas, en cuanto no lo resistieran abiertamente los principios de justicia, era otra necesidad de la época;" dando por razon de ello que "respetar los hechos consumados por una revolucion que no había podido ser contrarestada, era un principio de gobierno cuyo olvido había sido mas de una vez funesto: verdad de que teníamos varias pruebas en nuestra historia." El país y el mundo entero juzgarán si esto era ó no una necesidad, cuando la acción del Gobierno estaba reducida al recinto de Valencia, y hasta en capitulaciones había entrado con la Junta de aquella provincia constituida en Alcira, y si el alterar ó desechar lo que fuese contrario á los principios de justicia era ó no el triunfo á que se podía aspirar en aquellas circunstancias: obrando de esta manera, si bien quedaban victoriosos los pueblos, como era indispensable, no se confesaba por S. M. la legitimidad del levantamiento, ni se prejuizaba por su parte esta cuestión de modo ninguno.

Tambien se creyó inescusable "ofrecer solemnemente que la ley de ayuntamientos no sería ejecutada hasta que se sometiese al examen de las nuevas Cortes con las modificaciones que el Gobierno propusiese para po-

nerla en armonía con la Constitución, con los principios políticos en ella consignados." No solo se fundó la necesidad de esta medida en el justo é irresistible clamor de los pueblos, que en vano se había intentado sofocar, siendo tan unánime y compacto, sino en que sin la ley de Diputaciones no podian tener efecto muchas de sus disposiciones. Pagabase así el justo tributo de respeto y deferencia á la ley fundamental del Estado, y se conciliaban, como la situación lo permitia, necesidades tan opuestas y dignas de consideracion.

Verdad es por último que se ponía en tela de juicio la unidad de la Regencia; pero justo es se sepa que para en el caso de que S. M. no accediese á lo que sobre este punto le propusieron sus Ministros, terminantemente manifestaron "que aplazándose la resolución de esta grave cuestion para las próximas Cortes, creían acallada la exigencia hasta el punto de poder gobernar; y acaso en el período, añadieron, que hasta entonces trascurra, la opinion que hoy aparece muy estendida y fuerte, se modifique ó varíe si se dan garantías á los pueblos que equivalgan á las que por este medio se proponen obtener." Júzguese si en aquella situación era posible otra cosa, y si pudo tratarse con mayor circunspección asunto tan difícil y delicado.

El pueblo español, cuerdo siempre y sensato, sabrá apreciar los sucesos que tan rápidamente han pasado, y juzgarlos siéndoles bien conocidos, con imparcialidad y templanza; lamentará la suerte de una Princesa ilustre, á quien debe grandes beneficios sin duda, y de quien se los prometia aun mayores, si hubiese tenido la fortuna de conservarse en una altura superior á la de los partidos; pero al mismo tiempo hará justicia á los que sin esperar lo ni quererlo se han visto en la necesidad de arrostrar todos los compromisos de una situación la mas difícil, y de tomar sobre sí la responsabilidad de sucesos extraordinarios. Su objeto en aquellos críticos instantes fue salvar el Trono; conservar en toda su integridad las instituciones: si á esto fue preciso sacrificar la Regencia, no fue suya esta resolución, y todos sus esfuerzos no bastaron á contrarestarla. Pero ya que sucedió, ya que conforme á la ley fundamental el poder ha venido á sus manos, españoles, estad tranquilos, nada temais: la Constitución será religiosamente acatada por todos, el orden público no se alterará; y si alguien lo intentase, doscientos mil veteranos, quinientos mil Nacionales, la Nación entera estan dispuestos á escarmentarlo: tomadas estan cuantas precauciones puedan desearse; y vivid seguros de que el poder que la Constitución ha confiado á la Regencia provisional, y que estrictamente arreglada á ella habrá de ejercer, pasará á la que las Cortes nombren sin mengua, y despues de haber hecho sucumbir; si preciso fuere, á cuantos intenten oponérsele. Madrid 15 de noviembre de 1840. = El Duque de la Victoria, Presidente. = Joaquin María Ferrer. = Alvaro Gomez Becerra. = Pedro Chacon. = Agustin Fernandez Ganboa. = Manuel Cortina. = Joaquin de Frias.

El manifiesto de la Reina Madre, que debe de ser hecha de una mano mas que diestra insidiosa, puede mirarse como el complemento de los yerros de una Reina; empeñada en labrar su descrédito y desdicha, al par que los españoles no han perdonado sacrificio por hacerla venturosa.

Apartemos la vista de su intencion oculta; bien que no deje de traslucirse cual sea asi por el hecho mismo de dar semejante manifiesto, como por las indicaciones hostiles que al propio tiempo han salido del palacio donde actualmente habita la resentida Cristina; de aquel fatal palacio de donde han venido á España el cúmulo de males horribles que la han afligido durante nuestra era. Y fijando la atencion en lo que significan las estudiadas frases del manifiesto, se verá claro, que su propósito des-

cubierto es justificar la conducta de aquella Soberana como Gobernadora del Reino: y el medio á este fin empleado se reduce á hacer la apologia de la Reina á espensas de los españoles, á quienes se colma de vituperios.

Las alabanzas con que se pretende ensalzar á S. M. se encuentran sin mas apoyo que los muy limitados hechos de haber abierto las universidades, cerradas por su Esposo; haber desterrado algun abuso, sostenido por su Esposo; haber permitido que volbiesen á su hogar los proscritos por su Esposo; y por último, haber dado el Estatuto Real, esto es: el despotismo real, escudado con dos cámaras dependientes del Trono. En los años posteriores no se hallaría S. M. dispuesta á mostrarse benéfica con los españoles, puesto que no se cita un solo hecho positivo ni siquiera de pura justicia.

Mas en cuanto á vituperios el manifiesto está rico, tratando á los españoles de desleales, de ingratos, de perjuros, de inicuos y rebeldes.

Tal pago de parte de una Reina, á quien los españoles han tributado adoraciones y henchido de riquezas, y á cuya Hija han asegurado la Corona, acostada de quedar aniquilados y derramar su sangre á torrentes; solo puede compararse con el pago que dió su Esposo á los que sostuvieron una sañuda guerra de seis años por sacarle de su cautiverio, y restituirle al Trono, que su imprudencia y pusilanimidad dejó abandonado.

Yo haria una ofensa á esta pacífica y sensata provincia, si abrigara la mas leve sospecha de que el language sentimental y místico del manifiesto de la Reina Madre pudiera producir otro efecto, que el de una sonrisa al notar la refinada hipocresía que en su fraseología esconde, y un recuerdo compasivo hácia una Reina que los españoles quisieron hacer feliz, sin reparar en sacrificios, y que alucinada se ha precipitado en la desgracia.

Cáceres 24 de noviembre de 1840. = Julian de Luna.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Noticia que pasan los habilitados de las clases pasivas de estas provincias de las cantidades que reciben de la pagaduría militar por cuenta de los haberes de las mismas en la primera quincena del presente mes.

En la de Badajoz.

Se hallan pendientes de cobro en las depositarías de Serena y Cáceres hasta la cantidad de 202.623 rs. y 26 mrs.; habiéndose cobrado las cartas de pago que estaban sobre Llerena y en esta tesorería de rentas importante todo 83.466 rs. vn, cuya suma se ha distribuido para satisfacer el completo de julio de 1837 á la clase en general.

En la de Cáceres.

Se han cobrado los 50 652 rs. pertenecientes á la paga del mes de julio de 837, y estan ya distribuidos, quedando pendientes, ó sin satisfacer en la depositaría de Cáceres 67.093 rs. vn.

Lo que se hace saber de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito para conocimiento

de los interesados. Badajoz 21 de noviembre de 1840. = P. A. D. S., Manuel Martin Moron.

Consejo de guerra celebrado en Zaragoza contra D. Antonio Guadilla y D. José Barrio.

El Excmo. Sr. Capitan general de Aragon en 9 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. señor: Vista y fallada en consejo de guerra de señores oficiales generales celebrado en esta plaza el 5 del actual la causa formada sobre la rendicion del fuerte de Samper de Calanda, contra el teniente coronel graduado, capitan del regimiento infantería de Córdoba D. Antonio Guadilla, gobernador que fue del citado fuerte, y su segundo el teniente del regimiento provincial de Burgos D. José Barrio, los ha condenado aquel tribunal, y condenó á pluralidad de votos á D. Antonio Guadilla, que en atencion á su avanzada edad, causa principal de la falta de energia que desplegó á las intimaciones del enemigo, se le espida su retiro, y sufra seis meses mas de prision sobre la que lleva en un castillo; y á D. José Barrio á que le sirva de pena la prision sufrida — Lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos prevenidos en la ordenanza general del ejército.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de ambas provincias para que llegue á noticia de todos. Badajoz 18 de noviembre de 1840. = Lorenzo.

ANUNCIO DE OFICIO.

D. José María Goana, Intendente y subdelegado interino de rentas de esta provincia de Cáceres.

Hago saber: que en virtud de no haberse convenido el ayuntamiento constitucional de esta capital con la hacienda para celebrar su encabezamiento por rentas provinciales, y en cumplimiento de la orden de la direccion general del ramo de 17 del corriente; se anuncia la continuacion de la subasta de los derechos de alcabalas, cientos, millones y fiel medidor de la misma; y que se devengaren en el año próximo de 1841; y tambien con separacion los de la feria que se celebra en ella y el 10 por 100 de géneros extranjeros; señalándose para el primer remate el dia 4 del inmediato diciembre, y para el segundo y tercero el 10 y 16 del mismo; de diez á doce de sus respectivas mañanas, en los estrados de esta Intendencia; bajo de los presupuestos y pliego de condiciones que estan de manifiesto en la escribanía del infrascripto. Y para que llegue á noticia del público se inserta este aviso en el presente Dado en Cáceres á 26 de noviembre de 1840. = José María de Goana. = Por mandado de su señoría, Juan Becerra Jimenez.